



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 03-2014-MPL-CEPAD de fecha 28 de mayo de 2014, a través del cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, se pronuncia sobre el pedido formulado mediante el Documento Simple N° 14005-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, por el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, Coordinador del Comité Vecinal Parque Bahía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple N° 14005-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, Coordinador del Comité Vecinal Parque Bahía, solicita se instaure proceso administrativo disciplinario contra el señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, Gerente de Participación Vecinal, por inconducta funcional; señalando como fundamentos de hecho, que la señora Belvi Garay Cáceres, viene realizando coordinaciones con la Gerencia de Participación Vecinal, para la realización de un evento que tuvo lugar el 08 de noviembre, donde incluso dicha Gerencia a través de carta se ha comprometido con apoyar con 50 sillas y 2 toldos, ello sin el conocimiento del Comité Vecinal Parque Bahía;

Que, el señor Adrian Rafael Lucero Galarza señala en su escrito, que la Ordenanza N° 240-MPL que aprueba el Reglamento de Registro, Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales y Juntas Zonales de Pueblo Libre dispone en el artículo I del Título Preliminar, la Municipalidad de Pueblo Libre reconoce la existencia de los Comités Vecinales y las Juntas Zonales, confiriéndoles los derechos y atribuciones que la ley les otorga, en el artículo 1° dispone que los Comités Vecinales (...) tienen como misión primordial representar a los vecinos (...) y el artículo 10° señala que los Comités Vecinales tienen como función general, escuchar y transmitir a la autoridad municipal, las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos (...);

Que, asimismo, también indica el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, que no entiende la actitud del Gerente de Participación Vecinal, Jericho Leonel Cáceres Quimper, que accede a requerimientos de vecinos, otorgando permisos y apoyo para la realización de actividades que no han sido previamente coordinadas con el Comité Vecinal, lo cual violenta las normas contenidas en la Ordenanza Municipal N° 240-MPL; que se han venido realizando eventos en las fechas 27 de mayo y 08 de noviembre, ambos con anuencia del señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, e incluso mostrando una total actitud remisa y renuente, hizo caso omiso a la Carta Notarial N° 020876 que remitió antes del evento del 08 de noviembre, sin importar las observaciones del Comité Vecinal Parque Bahía, que es evidente, que el Gerente de Participación Vecinal, señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, al actuar sin observar las normas que regulan las facultades de los Comités Vecinales, Ordenanza N° 240-MPL, ha incurrido en responsabilidad funcional, prevista y protegida en el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Proveído N° 1180-2013-MPL-GM de fecha 02 de diciembre de 2013, recibido el 03 de diciembre de 2013, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Participación Vecinal, el Documento Simple N° 14005-2013, para el informe respectivo;

Que, mediante Informe N° 026-2013-MPL-GPV de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la misma fecha, el señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, Gerente de Participación Vecinal, informa que la Ordenanza N° 240-MPL, establece la Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales, siendo éstos órganos de coordinación y se han realizado diferentes coordinaciones con



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 224 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

las diversas Juntas Directivas del Parque Bahía, estableciéndose por parte de la Gestión Municipal, acciones concretas que han mejorado la infraestructura y mantenimiento de dicho parque; asimismo, que una de las funciones principales de la Gerencia de Participación Vecinal, es promover la participación activa de los vecinos en el desarrollo del Distrito; concientizar a los vecinos en las diversas campañas que se realizan en las diferentes zonas y parques del Distrito, sobre el cumplimiento de las ordenanzas municipales, la solidaridad entre los vecinos para la mejora de la convivencia y bienestar vecinal. La Gerencia de Participación Vecinal, recepciona los documentos simples en los cuales se hacen pedidos de toldos y sillas por parte de los vecinos e instituciones, remitiéndolos a las áreas competentes para efectuar el apoyo requerido, esta Gerencia no autoriza el uso de la vía pública;

Que, asimismo señala el señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, que la Gerencia de Participación Vecinal, recibió la iniciativa de realizar un evento de los vecinos pertenecientes al Parque Bahía y alrededores en el mes de mayo, en donde los padres de familia conjuntamente con sus hijos realizarían actividades de promoción de valores, artísticas y de prevención en materia de seguridad ciudadana, existiendo conocimiento del Coordinador del Comité Vecinal del Parque Bahía, quien en una reunión en la Oficina de la Gerencia de Participación Vecinal, manifestó su negativa en que se realicen actividades por parte de los vecinos, indicándole que existe el compromiso de los vecinos de respetar y cuidar las áreas verdes del parque, la Municipalidad no puede negar el derecho de los vecinos de la libre reunión en áreas públicas, lamentablemente existe una errónea percepción del señor Adrian Rafael Lucero Galarza, que el parque es propiedad de los vecinos; el toldo y las sillas se instalaron fuera del parque. En el mes de noviembre, se recibe otra iniciativa vecinal para realizar una actividad en el Parque Bahía, para consolidar el sentido familiar, los valores, un taller preventivo de seguridad ciudadana y el celebrar el cumpleaños de los niños que viven alrededor del Parque Bahía, por lo que la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte participó con sus diferentes programas, la Gerencia de Seguridad Ciudadana con un taller preventivo y una paraliturgia y bendición a los niños por parte del Padre de la Parroquia San Lucas, en donde se congregó una masiva participación de las familias. El toldo y las sillas se instalaron al frontis de la propiedad de los organizadores, sin perjudicar las áreas verdes del parque; sin embargo los niños hicieron libre uso del parque;

Que, en el Informe antes citado el señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, también señala que el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, se apersonó a la oficina de la Gerencia de Participación Vecinal, a presentar su negativa por dicho evento, manifestándole que la convocatoria de los vecinos del Parque Bahía, era pública, que debe tener la voluntad de apertura con los vecinos como representante de ellos dado que dentro de las funciones de los Comités Vecinales que establece la Ordenanza Nº 240-MPL, está el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción, promover y contribuir a la difusión y desarrollo en la zona de actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores, como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos, como también promover e incentivar la realización de las actividades culturales, educativas y deportivas de la zona. Por último, manifiesta que dentro del marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, no se establece según lo mencionado por el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, las causales establecidas en su artículo 28º, sobre responsabilidad funcional y el haber cometido alguna falta de carácter disciplinario; asimismo, los eventos realizados por los vecinos no son organizados por la Corporación; sin embargo el Coordinador Vecinal tenía conocimiento previo de los eventos a realizar por parte de los vecinos y no le faculta según la Ordenanza Nº 240-MPL, a impedir el libre derecho de reunión por parte de los vecinos en áreas públicas;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2014-MPL

Pueblo Libre, **23 JUN 2014**

Que, mediante Informe N° 016-2013-MPL-GM de fecha 18 de diciembre de 2013, la Gerencia Municipal remite los actuados al señor Alcalde, siendo recibido el 19 de diciembre de 2013, a fin que se deriven a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúen si corresponde o no la apertura del proceso;

Que, mediante Proveído N° 131-2013-MPL-ALC, siendo recibido el 13 de enero de 2014, el Despacho de Alcaldía remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, para conocimiento y fines, debiendo tomar las acciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 03-2014-MPL-CEPAD/PRES de fecha 20 de marzo de 2014, el Presidente de la CEPAD solicita al Subgerente de Recursos Humanos información sobre el récord disciplinario del señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, Gerente de Participación Vecinal;

Que, mediante Informe N° 176-2014-MPL-GAF/SGRH de fecha 26 de marzo de 2014, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que revisado el legajo personal del señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, Gerente de Participación Vecinal, se verifica que no tiene sanción disciplinaria registrada;

Que, estando a lo prescrito por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la finalidad del presente informe es calificar la denuncia formulada y pronunciarse sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario que mediante Documento Simple N° 14005-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013, es denunciado por el señor Adrian Rafael Lucero Galarza;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, establece en el artículo 25° que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del proceso;

Que, de la documentación presentada y de los hechos analizados y evaluados, se desprende que podría existir responsabilidad del señor Jericho Leonel Cáceres Quimper, por incumplimiento de la Ordenanza N° 240-MPL;

Que, a fin de considerar una conducta como falta disciplinaria, se debe tener en cuenta que ésta hubiere ocasionado daño irreparable a la administración; además, para la determinación de la gravedad de la falta se debe considerar la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, la repetición en la comisión de la falta, la forma de su comisión y los efectos que produce. Asimismo, debemos considerar que la Administración al momento de aplicar la sanción, no debe limitarse al razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que además debe efectuar una apreciación razonable de los hechos en relación con



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224 -2014-MPL

Pueblo Libre, 23 JUN 2014

quien los hubiere cometido, en tal sentido, no se ha encontrado razones suficientes que revistan el hecho investigado de gravedad tal que hagan a su autor, merecedor de una sanción que fundamente el inicio del proceso administrativo disciplinario;

Que, estando a lo señalado, se considera que en el presente caso no se ha incumplido las obligaciones del servidor público, que se encuentran establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y no se ha encontrado argumento que justifique la existencia de elementos que revistan al hecho investigado de gravedad tal que hagan a su autor merecedor de sanción como la destitución o el cese y en este sentido, justifiquen la instauración de proceso administrativo disciplinario; asimismo, debe tenerse en consideración que conforme lo señala la Subgerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 176-2014-MPL-GAF/SGRH de fecha 26 de marzo de 2014, no registra sanción disciplinaria que pudiera agravar la responsabilidad administrativa en el presente caso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que no procede la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra del señor **JERICO LEONEL CÁCERES QUIMPER**, Gerente de Participación Vecinal, por no existir elementos que determinen la existencia de falta administrativa susceptible de sanción en los hechos evaluados y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Gerencia Municipal para que disponga que la Subgerencia de Recursos Humanos, califique los hechos materia de investigación y determine las responsabilidades y sanción a imponer al funcionario involucrado en los hechos denunciados por el señor Adrian Rafael Lucero Galarza, Coordinador del Comité Vecinal Parque Bahía, mediante Documento Simple N° 14005-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, al interesado de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO LIBRE

RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MAX SILVA ALVÁN
Secretario General